

SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



	Pests.	Cént.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 13 de Agosto de 1875.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por José Moreno Martinez, alzándose del fallo de la Comision provincial de Albacete, por el que se le declaró soldado del actual reemplazo por el cupo de Montealegre, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso de alzada promovido por José Moreno Martinez, quinto por el cupo de Montealegre en la reserva del presente año, contra el fallo de la Comision provincial que le declaró soldado.

Alegó este mozo mantener á su padre pobre é impedido: el Ayuntamiento dispuso se reconociera á éste, y declarado inútil, quedó exento el hijo. Llamado ante la Comision provincial, se le sometió á dos distintos reconocimientos, y como en uno y en otro se le estimase apto para el trabajo, aquella corporacion revocó el fallo del Ayuntamiento y declaró soldado al reclamante, con cuyo acuerdo está conforme el Gobernador de la provincia.

Con estos antecedentes:

Vistos el caso 1.º, art. 76 de la ley de 30 de Enero de 1836 y el 5.º de la circular de 3 de Agosto últimos:

Vistos el reglamento de 26 de Mayo de 1874 y el decreto de 10 de Febrero de 1875:

Considerando que no consta en el expediente que la Comision provincial de Albacete entendiase en la excepcion alegada por José Moreno Martinez en virtud de la revision que el art. 88 de la ley establece, y en cuyo unico sentido podia entender de ella:

Considerando que la citada regla 5.ª de la circular de 3 de Agosto último declara definitivos los fallos de los Ayuntamientos si no

se reclaman en tiempo y forma, en cuanto no pueden ser modificados respecto á la aptitud fisica de los mozos:

Considerando que el reglamento de 26 de Mayo de 1874, antes citado, sólo reservó para las Comisiones provinciales los reconocimientos de los expresados mozos, lo cual dá á entender que los Ayuntamientos continúan con la facultad de reconocer tanto á los padres como á los hermanos impedidos de los que alegasen excepciones, sobre cuyo extremo no cabe duda, visto lo terminantemente dispuesto en la regla 5.ª de la circular de 3 de Agosto de 1874 y en el citado reglamento de 26 de Mayo del mismo año:

Considerando que no habiendo sido reclamado el fallo del Ayuntamiento, este fué definitivo y causó por lo tanto estado:

Considerando que esto no obsta para que la Comision provincial pueda en su dia revisarle, segun lo dispuesto en el art. 88 de la ley, si no se cubriese el cupo:

Considerando que la circunstancia de haber sido declarado soldado el mozo en cuestion por la Comision provincial, pudo perjudicar, si los hubiere, á los llamados en segunda y tercera edad para completar el cupo de dicho pueblo, por cuya razon debe ponerse en conocimiento de los mismos el fallo del Ayuntamiento por si quieren hacer uso de su derecho dentro del tiempo legal:

La Seccion es de dictámen:

1.º Que procede declarar ejecutivo el fallo del Ayuntamiento.

2.º Que la anterior declaracion no priva á la Comision provincial de la facultad de revisar el fallo del expresado Ayuntamiento, si llegase el caso previsto en el art. 88 de la ley.

Y 3.º Que si hubiere interesados en la segunda y tercera edad por dicho cupo, debe notificárseles el fallo de que se trata, para que, si lo creen oportuno, puedan hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones en que se los llamó á cubrir los cupos del reemplazo de 70.000 hombres.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen y mandar que esta resolucion se publique para que sirva de regla general, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1875.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 215.

El Excmo. Sr. General 2.º Cabo de la Capitanía general de Búrgos, con fecha 19 del actual, me dice lo siguiente:

«Con esta fecha digo al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, lo siguiente:—Ilmo. Sr.:—Quedo enterado del escrito de V. I. fecha de hoy, referente á la presentacion á indulto de Alejandro Garcia, natural de Encio; desde luégo debe quedar levantado el destierro de su familia. Tengo el honor de manifestarlo á V. S. I. en contestacion, rogándole se sirva reiterar á los Alcaldes por medio del Boletín la orden de que no molesten á las familias de los que se presenten á indulto, los cuales pueden regresar desde luégo a sus hogares.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletín, encargando á los Sres. Alcaldes de esta provincia cumplan con lo que se dispone en la precedente orden respecto á las familias que se hallen comprendidas en la misma.

Soria, 22 de Agosto de 1875.

El Gobernador,
JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Para que no sufran entorpecimiento los expedientes en solicitud de baja que los industriales inscritos en la contribucion de subsidio promuevan con arreglo al art. 205 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, se recuerda la obligacion en que están de exhibir los interesados la cédula personal al presentar la papeleta duplicada en solicitud de aquella segun previene el Reglamento sobre dichas cédulas aprobado en 23 de Agosto de 1874. Igualmente no se admitirá en esta Administracion expediente ó estado de altas sin que se acompañe la papeleta de declaracion que por duplicado debe presentar todo el que pretenda ejercer una industria, en cumplimiento de lo que marca el art. 199 del Reglamento de subsidio.

Lo que se advierte al público para su conocimiento, y en particular á los Sres. Alcaldes y Secretarios, que son los que deben estar más interesados en evitar entorpecimientos á la Hacienda; debiendo tener presente que en vez de acompañar á las instancias ó expedientes la cédula personal, privando indebidamente de ella á los interesados, se concretarán á tomar nota en dichos documentos, y haciendo constar el número y fecha de su expedicion, serán devueltas á sus dueños.

Soria, 19 de Agosto de 1875.—El Jefe económico,
ANTONIO GONZALEZ WDELL.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion expresiva de los vencimientos por fincas vendidas y censos redimidos en el presente mes de Agosto de 1875.

		IMPORTE						IMPORTE	
Nombre del deudor.	Vecindad.	Pets.	Cént.	Plazo.	Nombre del deudor.	Vecindad.	Pets.	Cént.	Plazo.
BIENES DEL ESTADO.					BIENES DEL CLERO				
D. Francisco Pelarda	Agreda	162	50	17.	D. Vicente Fuenmayor	Berlanga	625		11.
Emeterio Omeñaca	Idem.	128	75	17.	Fernando Nuño	Aguilera	250		11.
Luis Sevillano	Idem.	75		17.	Pedro Abad	Morales	112	50	11.
Pedro Alonso	Idem.	152	50	17.	Ignacio Barrera	Olvega	467	38	11.
Gregorio Valenciano	Idem.	44	28	17.	Bruno Rubio	Idem.	250	88	11.
Eleuterio Calonge	Lubia	168	75	16.	Manuel Tutor	Idem.	112	50	11.
Manuel Montero y Montejo	Sigüenza	143	75	14.	Juan Maza	Idem.	335	38	11.
El mismo	Idem.	400		14.	Francisco García	Sauquillo del Campo	139		11.
Romualdo Ramos	Villasayas	25	15	10.	Angel Latorre	Villasayas	62	75	11.
Antonio Remacha	Almazan	250		7.	El mismo	Idem.	42		11.
Julian Martinez	Agreda	13	50	7.	Tomás Nieto	Idem.	50	25	11.
Manuel Sanz Pinilla	Moron	525		4.	El mismo	Idem.	5	50	11.
BIENES DEL CLERO.					BIENES DEL CLERO				
D. Antonio de Pedro	Tarancuena	87	50	12.	José Jimenez	Olvega	351	25	11.
Francisco Loranea	Cabanillas	268	76	12.	Lorenzo Jimenez	Idem.	300		11.
Mariano del Olmo	Baraona	500	25	12.	Wenceslao Barca	Caltojar	300		11.
Francisco G. Villambrosia	Almazan	438	25	12.	El mismo	Idem.	102	75	11.
Cecilio Chercoles	Mombiona	17	76	12.	Julian Alonso	Villasayas	26	75	11.
El mismo	Idem.	62	88	12.	Mariano Anton	Idem.	55		11.
Fernando Hernandez	Majan	127	51	12.	Bernardino Martinez	Cihuela	185	88	11.
Francisco Gonzalez	Almazan	415	50	12.	El mismo	Idem.	33	75	11.
Anacleto Garcia	Castro	486	25	12.	Valentin Delgado	Agreda	37	50	11.
Andrés Ruiz	Agreda	75		12.	Manuel Lapeña	Idem.	123	25	11.
Andrés Borque	Velilla de los Ajos	112	50	12.	Eustaquio Ramos	Soria	25	25	10.
El mismo	Idem.	46	50	12.	El mismo	Idem.	18	28	10.
Luis Gallego	Borjabad	176	25	12.	Andrés Anton Vela	Blocona	7	63	10.
Andrés Garcia	Idem.	171	25	12.	Bernardo Lopez	Corbesin	23	25	10.
Miguel Mantecon	Almazan	275	25	12.	Carlos Lafuente	Soria	12	88	10.
El mismo	Idem.	800	25	12.	Manuel Leon	Blocona	19	88	10.
Pablo Garcia	Milana (la)	97	25	12.	Santon Lapeña	Balluncar	15	16	10.
Gregorio Pascual	Almazan	125	25	12.	Juan Antonio Peña	Idem.	88	13	10.
Francisco Cacho	Agreda	112	50	12.	Mauricio Garcia	Idem.	150	35	10.
Anacleto Martinez	Idem.	196	20	12.	Jacinto Rodriguez	Aguilar de Montuenga	141	25	10.
Benito Calahorra	Soria	157	50	12.	El mismo	Idem.	152	50	10.
Bernabé Monforte	Logroño	325		12.	Antonio Menés	Montuenga	6	26	10.
El mismo	Idem.	137	50	12.	Francisco Garcia	Frechilla	600	30	10.
Fernando Sanz	Moñux	726	25	12.	Juan Miranda	Montuenga	113	75	10.
Benito Sanz	Berlanga	1200	45	12.	El mismo	Idem.	51	75	10.
Policarpo Vicente	Agreda	71		12.	El mismo	Idem.	30		10.
Manuel Delgado	Idem.	65		12.	El mismo	Idem.	200		10.
Ventura las Heras	Idem.	37	50	12.	Tomás Urraca	Idem.	200		10.
Manuel Lacal	Idem.	75		12.	Pascual Casado	Somaen	13	60	10.
Francisco Perez Santa Cruz	Idem.	14	25	12.	Mariano Benito	Medinaceli	50		10.
Dámaso Calonge	Idem.	128	25	12.	Tomás Utande	Conquezueta	68	75	10.
El mismo	Idem.	76	83	12.	Mariano Benito	Medinaceli	137	75	10.
Marcelino Campos	Idem.	33	25	12.	Lamberto Martinez	Idem.	42	94	10.
El mismo	Idem.	44	25	12.	Santiago Ramos	Almaluez	10	38	10.
Martin Campos	Idem.	115	25	12.	Julian Blocona	Blocona	45	30	9.
José Ruiz	Idem.	40	05	12.	Lino Moreno	Arnedillo	23	13	9.
Toribio Mayor	Idem.	21	75	12.	El mismo	Idem.	30		9.
Felipe Val	Idem.	103	75	12.	Ecequiel Berdonces	Los Campos	37	50	9.
Mattas Ruiz	Idem.	92	05	12.	Casimiro Jimenez	Valloria	325	38	9.
Anselmo Alonso	Idem.	75	25	12.	Nicolás Soria	Soria	50	13	9.
Isidro Valenciano	Idem.	137	50	12.	Calixto Hernandez	Valdespina	217	78	9.
Tiburcio Vitoria	Idem.	18	25	12.	Casto y Baldomero Jimenez	Los Campos	56	50	9.
Valentin Delgado	Idem.	362	50	12.	Los mismos	Idem.	254	25	9.
Andrés Hernandez	Idem.	103	25	12.	Félix Iturriaga	Agreda	62	81	8.
Pedro Campos	Idem.	50	50	12.	Juan Antonio Ruiz	Camporedondo	30		8.
Meliton Gonzalo	Borchicayada	1050		12.	Vicente Redondo	El Palacio	90		8.
Agustin Ruiz	Agreda	200		12.	El mismo	Idem.	43	75	8.
Eduardo Gallego	Majan	337	50	12.	El mismo	Idem.	37	63	8.
Francisco la Orden	Seron	112	50	12.	Antonio Beltran	Almazan	62	50	7.
Isidro Alejandro	Morales	62	75	11.	Tomás Vallejo	Madrid	464	22	6.
Gervasio de Francisco	Sauquillo del Campo	446	25	11.	Mattas Ruiz	Borobia	109	75	6.
El mismo	Idem.	256	25	11.	Nicolás Soria	Soria	215		6.
El mismo	Idem.	102	50	11.	El mismo	Idem.	325	12	6.
El mismo	Idem.	13	75	11.	El mismo	Idem.	14	25	6.
El mismo	Idem.	66	25	11.	El mismo	Idem.	46	50	6.
Anselmo Hernandez	Yelo	138	75	11.	El mismo	Idem.	106	25	6.
El mismo	Idem.	112	75	11.	El mismo	Idem.	106	62	6.
José Calonge	Olvega	451	25	11.	El mismo	Idem.	46	25	6.
Tomás Orte	Idem.	123	13	11.	El mismo	Idem.	52	50	6.
Vicente Fuenmayor	Berlanga	175		11.	El mismo	Idem.	6	25	6.
					El mismo	Idem.	81	25	6.
					Faustino Redondo	Zayas de Torre	36	62	6.

Nombre del deudor.	Vecindad.	IMPORTE	
		Pets. Cent.	Plazo.
BIENES DEL CLERO.			
D. Faustino Redondo	Zayas de Torre	8 12	6.º
El mismo	Idem	18 12	6.º
Cosme Español	Noviercas	137 50	6.º
El mismo	Idem	512 87	6.º
Juan Martinez	Villaseca de Arciel	175 37	6.º
Hermenegildo Martinez	Burgo	450	6.º
Rafael Garcés	Alameda	116 43	6.º
El mismo	Idem	146 25	6.º
El mismo	Idem	151 87	6.º
Benito la Rica	Burgo	168 85	5.º
Juan Muriel	Vinuesa	42 05	5.º
Justo Torre Marco	Alentisque	30 70	5.º
Angel Palomar	Burgo	76 75	5.º
Tomás Rodrigo	Idem	41 20	5.º
Francisco Rodrigo	La Muedra	44	5.º
Mariano Enciso	Pinilla del Campo	13 75	5.º
Gregorio Fernandez	Carrascosa de la Sierra	135 10	4.º
El mismo	Idem	250 03	4.º
Remigio Martin	Gómara	200	4.º
Nicanor Aguirre	Burgo	13 15	4.º
Benito Rica	Idem	251 25	4.º
Agustin Rico	Idem	200	4.º
Benito Rica	Idem	235 25	4.º
Toribio Anton	Soria	73 75	4.º
El mismo	Idem	178 37	4.º
Cirilo Diez	Piquera	2 40	3.º
El mismo	Idem	100 80	3.º
Juan José Jimenez	Quintana Redonda	250	2.º
Bernardo Puertas	Berlanga	132	2.º
El mismo	Idem	100 60	2.º
Mariano Puertas	Idem	7 55	2.º

BIENES DE PROPIOS.			
D. Pedro Martinez	Nepas	25	9.º
Ciriaco Neila	Carrascosa de la Sierra	226	9.º
Manuel Gonzalez	Fráguas	150	9.º
Roman Casado	La Vega	226 25	9.º
Bruno Iglesias	Oncala	72 25	9.º
Mariano Barrero	Idem	200 25	9.º
José Matute	Ventosa de la Sierra	37 50	9.º
Pedro Martinez	Leria	627 75	9.º
Martin Fernandez	El Collado	625 25	9.º
Julian Fernandez	Idem	375	9.º
Blas Blasco	Canredondo	100 25	9.º
Manuel Romero	Soria	130 50	8.º
Félix Liso	Mazalvete	150	8.º
Agapito Soria	Soria	10 13	8.º
Santos Diez	Ledesma	26 50	8.º
Santiago Delso	Martialay	75 25	8.º
Agapito Soria	Soria	310	8.º
Gregorio Palacio	Peroniel	50	8.º
Gregorio Hernandez	Majan	30	7.º
Benito Rica	Burgo	26 03	7.º
Mateo Enguita	Aldealafuente	78 22	7.º
Julian Moreno	Paones	37 50	6.º
Segundo Salces	Baraona	130 50	6.º
Bernardino Botija	Idem	225	6.º
Zacarias Benito	Soria	415 50	5.º
Mariano Puertas	Berlanga	160	4.º
Cosme Lapuerta	Soria	332 10	2.º
Toribio Anton	Idem	452 50	2.º
Hilario Herrero	Idem	400	2.º
El mismo	Idem	220	2.º
Indalecio Garcia	Villar del Ala	1300 13	10.º
Ramon Benito	Valdeavellano	975	10.º
El mismo	Idem	712 50	10.º
Manuel Delgado	Soria	1053	10.º
Vicente Benito	El Royo	538	10.º
Benito Quemada	Soria	407 88	10.º
Aniceto Verde	El Royo	801 38	10.º
El mismo	Idem	375 75	10.º
Vicente Benito	Idem	500 28	10.º
Santiago Maza	Noviercas	18 75	10.º
El mismo	Idem	175 50	10.º

Nombre del deudor.	Vecindad.	IMPORTE	
		Pets. Cent.	Plazo.
BIENES DE PROPIOS.			
D. Antonio Rico Barron	Burgo	877 50	10.º
El mismo	Idem	5877 50	10.º
El mismo	Idem	1500	10.º
El mismo	Idem	50	10.º
El mismo	Idem	78 13	10.º
El mismo	Idem	132 50	10.º
El mismo	Idem	1252 50	10.º
Saturnino Zorrilla	Idem	3777 50	10.º
El mismo	Idem	9250 50	10.º
El mismo	Idem	102 50	10.º
El mismo	Idem	1627 50	10.º
El mismo	Idem	88	10.º
El mismo	Idem	105	10.º
El mismo	Idem	291	10.º
José Arribas	Valdeavellano	750 50	10.º
Mateo Rodriguez	Idem	876 63	10.º
Juan Sanz	Idem	2000	10.º
Vicente Benito	El Royo	2025 50	10.º
Nicolás Sanz	Sotillo del Rincon	2250	10.º
El mismo	Idem	1025 25	10.º
José Jimenez	Molinos de Razon	1500	10.º
Pio Benito	Sotillo del Rincon	1126	10.º
El mismo	Idem	650 88	10.º
Manuel Romero	El Royo	430 88	10.º
Francisco Martin	Idem	775 38	10.º
Fabian Brieva	Idem	1254 50	10.º
Bernabé Sanz	Rollamienta	62 63	10.º
Manuel de Marco	Torraño	40 13	10.º
Cipriano Higes	Nograles	27 75	10.º
El mismo	Idem	63 13	10.º
El mismo	Idem	326 90	10.º
Tomás Perez	Villanueva de Gormaz	2000	10.º
Aquilino Escribano	Burgo	225 03	10.º
Santos Gallego	Perdices	375	10.º
El mismo	Idem	301	10.º
El mismo	Idem	220 33	10.º
Julian de Francisco	Taroda	450 50	10.º
El mismo	Idem	652 25	10.º
Lucas Garcia	Noviercas	250	10.º
Marcelino Abad	Lodares del Monte	177 50	10.º
Juan Machin	Idem	150	10.º
Carlos Madrazo	Burgo	975	10.º
Pedro Gonzalez Montenegro	Soria	50	10.º
Benito Nieto	Nepas	376 65	10.º
Manuel Gonzalez	Sotillo del Rincon	11	10.º
Anselmo Sanz	Soria	777 50	10.º
Andrés Machin	Ontalvilla de Almazan	505	10.º
Mariano Machin	Idem	2152 50	10.º
Antonio Rico Barron	Burgo	1402 50	10.º
El mismo	Idem	306 25	9.º
Pantaleon Melendo	Noviercas	506 25	9.º
Aniceto Verde	El Royo	225	9.º
Agapito Ruiz	El Vallejo	101 25	9.º
Juan Carrascosa	Matasejun	240	9.º
El mismo	Idem	105 25	9.º
Carlos Madrazo	Burgo	425 25	9.º
Agapito Soria	Soria	218	9.º
Manuel Garcia	Ledrado	125 50	9.º
Calixto Hernandez	Valdespina	30 03	9.º
El mismo	Idem	125	9.º
Romualdo Gomez	Valtajeros		9.º

BIENES DE BENEFICENCIA.			
D. Cosme Lapuerta	Soria	50	9.º
Tadeo Ruiz	Agreda	65	7.º
Bernardo Puertas	Berlanga	9 50	2.º

REAL PATRIMONIO.			
D. Simon Gaspar	Soria	1400	4.º
Mariano de la Orden	Idem	1260	4.º

Soria, 3 de Agosto de 1875.—El Jefe de la Seccion, FLORENTIN LAMPAYA.
 =V.º B.º= GUTIERREZ DE CEBALLOS.

AVISO.

Estando próximos los vencimientos de rentas y pensiones de censos que por las Administraciones Subalternas de Propiedades y Derechos del Estado se recaudan en esta provincia, y en vista de las pe-
 rentorias y apremiantes atenciones del Tesoro y á la penuria en que se encuentra el mismo, he tenido

por conveniente insertar este aviso en el Boletín oficial, á fin de que llegando á conocimiento de las Corporaciones y particulares que satisfagan rentas ó censos á la Hacienda, se apresuren á ingresarlos en las Subalternas, sin esperar á que, si no lo hacen, se expida, sin más aviso, comision de apremio contra los morosos.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos den publicidad de este aviso en sus respectivas localidades para que llegue á noticia de los interesados.
 Soria, 20 de Agosto de 1875.—El Jefe económico,
 ANTONIO GONZALEZ WDELL.

Hallándose vacantes los estancos que á continuacion se expresan, correspondientes á las subalternas de Rentas Estancadas que se designarán, y debiendo proveerse en propiedad por esta Administracion económica, se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que los que aspiren á obtenerlos presenten en el término de ocho dias, contados desde la insercion en el mismo; sus respectivas solicitudes documentadas: en la inteligencia que serán preferidos los licenciados del Ejército, Guardia civil y Armada, viudas y huérfanas de éstos y de los voluntarios muertos en campaña á consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra ó funciones del servicio, los que deberán acompañar dos copias de sus licencias autorizadas por el Comisario de Guerra, ó en su defecto por el Alcalde y Secretario del pueblo, en el papel correspondiente del sello undécimo.

Los solicitantes harán constar además por medio de certificacion de dos vecinos, visada por el Alcalde, de que cuentan con medios para tener constantemente surtido el estanco, pagando al contado los efectos que necesiten.

- Subalterna de Almazan.
 - Escobosa de Almazan.
 - Subalterna de Berlanga.
 - Tajuco.
 - Subalterna de Ajreda.
 - Valdelagua. = San Felices.
 - Subalterna del Burgo.
 - Murjel de la Fuente. = Atauta. = Quintanilla de tres Barrios. = San Estéban de Gormaz.
 - Subalterna de San Pedro.
 - Santa Cruz de Yanguas.
 - Subalterna de Gómara.
 - Nomparedes.
 - Distrito de la capital.
 - Portelrubio. = Fuensauco. = Villaciervos.
- Soria, 20 de Agosto de 1875. = El Jefe económico,
ANTONIO GONZALEZ WDELL.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 7 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las exactas de la Universidad de Madrid, la cátedra de Geometría descriptiva, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en Ciencias exactas ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del Plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 14 de Agosto de 1875. = El Rector accidental, JORGE SICHAR.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 11 de Agosto se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las naturales de la Universidad de Santiago, la cátedra de Historia natural dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y Seccion y los numerarios de los Institutos siempre que desempeñen en propiedad cátedra de la Facultad y seccion á que pertenece la vacante, y teniendo el título correspondiente lleven por lo ménos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprenden este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.»

Zaragoza, 14 de Agosto de 1875. = El Rector accidental, JORGE SICHAR.

INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE SORIA.

Conforme á lo prescrito en la legislacion vigente de Instruccion pública, y al tenor de lo dispuesto en la Real orden de 6 del actual, por la que se declara en todo su vigor la del 14 de Abril de 1868, los exámenes extraordinarios y ejercicios del grado de Bachiller, así como las oposiciones á los premios extraordinarios y exámenes de primera enseñanza, tendrán lugar en este Instituto desde el 15 de Setiembre próximo y horas de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde hasta el 30 del mismo inclusive.

Por tanto, los alumnos pendientes de examen, ya por no haberse presentado en los ordinarios de Junio último, ya por haber obtenido en ellos la calificacion de *suspense*, lo mismo que los que para ingresar en la segunda enseñanza tienen que sufrir examen de instruccion primaria, lo solicitarán de esta Direccion desde el día de la fecha hasta el 15 de Setiembre próximo.

Asimismo se previene que, en virtud de lo dispuesto en la orden circular de 30 de Agosto de 1869, la inscripcion de la matricula en las asignatu-

ras de estudios generales de segunda enseñanza y lengua francesa para el curso académico de 1875 á 1876, tendrá lugar en la Secretaria de este Instituto en los mismos dias y á las mismas horas que los exámenes extraordinarios, debiendo en un todo conformarse dicha inscripcion á lo dispuesto en el decreto de 29 de Setiembre de 1874.

Soria, 20 de Agosto de 1875. = El Director, ANTONIO PEREZ DE LA MATA.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SORIA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, vigente en la actualidad, el señor Rector del Distrito Universitario de Zaragoza se ha servido proceder con fecha 12 del corriente mes á los nombramientos por traslacion de los Maestros de 1.ª enseñanza citados á continuacion para las escuelas que igualmente se expresan:

Nombres.	Escuelas.	Pesetas.
D. Juan Garcia Gomez....	Monteagudo....	625
Mauricio Hedo Anton.	Revilla....	500
Leon Martinez Jimenez.	Velilla los Ajos.	500
Tomás Jimenez Delgado.....	Quiñonería.....	35
Genaro Hernando Mateo.....	Frechilla.....	250

Lo que se publica por medio del *Boletín oficial* de la provincia, previniendo á los Maestros nombrados su presentacion en el término designado al desempeño de las escuelas á que han sido trasladados, cuya posesion deberán darles las Juntas locales respectivas, comunicando á esta provincial el día en que tenga efecto para los fines consiguientes.

Soria, 18 de Agosto de 1875. = El Presidente, JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO. = El Secretario, EULOGIO MARTINEZ DE TORO.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

El Intendente militar de este distrito,

Hace saber: Que no habiendo producido resultado por falta de licitadores las subastas intentadas para el día 16 del actual con el fin de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes por la ciudad de Soria y villa de Laredo, por el término de un año, á contar desde primero de Octubre del presente año á fin de Setiembre de 1876, se convoca á una segunda y simultánea licitacion para el día 2 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana, la cual tendrá lugar en esta Intendencia y en las Comisarias de guerra de los referidos puntos, con sujecion al pliego de condiciones de 8 de Agosto de 1850, adiciones y modificaciones introducidas por diferentes Reales órdenes y con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucciones de 3 de Junio siguiente, y mediante proposicion en pliegos cerrados arreglados al formulario que con dicho pliego de condiciones y precios limites estarán de manifiesto en las respectivas dependencias, debiendo estar redactadas en papel sellado y con el sello del impuesto de guerra, sin cuyos requisitos serán de ningun valor.

Burgos, 17 de Agosto de 1875. = El Secretario, JULIO BRAVO. = V.º B.º = JULIAN ECHENIQUE.

Soria: = Imprenta provincial